

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DIVORCIO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE MARZO DEL 2025

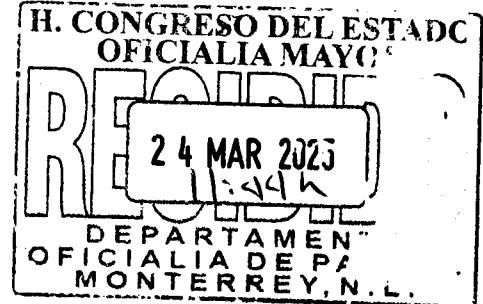
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



La suscrita Diputada Coordinadora del Partido del Trabajo, María Guadalupe Rodríguez Martínez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción VIII del artículo 156 y se adiciona una fracción XI y XII del artículo 156 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de divorcio, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El es la unión legal de dos personas que deciden compartir sus vidas de manera formal y comprometida siendo piedra angular de la sociedad, estando regulada por las leyes.

## **“2025 AÑO DE LA MUJER INDIGENA”**

Dentro de los objetivos que se pretenden, es el compañerismo y el apoyo mutuo basada en el amor, respeto, la colaboración, donde ambas personas se brinden apoyo emocional, físico y espiritual.

La formación de una familia fortalece el entorno estable para la crianza de los hijos si los hay y fortalecer los lazos familiares que integran nuestra sociedad.

No obstante, durante los últimos años el crecimiento de los divorcios ha ido incrementándose de forma exponencial afectando gravemente la estabilidad de nuestra sociedad afectando a las personas involucradas, trayendo consecuencias de como estreses emocionales, ansiedad, depresión, duelo y que inclusive afecta la autoestima de las personas, tan solo por mencionar algunas circunstancias.

Por dar una proyección sobre los divorcios en 2023 en el Estado de Nuevo León tuvo una tasa de 3.67 divorcios por cada mil habitantes de 18 años y más, la segunda más alta en México, solo por debajo de campeche que registro una tasa de 4.82.

Mientras que en nuestro país las estadísticas que presenta el INEGI fue de 1.82 divorcios por cada mil habitantes mayores de edad en el país.

Lo anterior a consecuencia de diversos factores como son la falta de comunicación, infidelidad, incompatibilidad de vida y la violencia y los abusos.

En este entendido, actualmente nuestro Código Civil en el artículo 156 establece diez impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio en la que varios conceptos han quedado limitados o que la conducta debe actualizarse al momento social que vivimos, razón por la cual nos permitimos proponer lo siguiente:

Dentro de la fracción VIII Se establece como impedimento la embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes, sin embargo, consideramos que existen otro tipo de drogas que pueden ser considerados. Por ello proponemos que se establezca en esta fracción lo siguiente

**VIII. - La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso ilegal persistente de drogas enervantes, estupefacientes, psicotrópicas o cualquier otra droga que altere la conducta y cause dependencia. La impotencia incurable para la cópula, cuando no sea a causa de la edad, o cuando no sea consentida expresamente por ambos contrayentes; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.**

Por otra parte, consideramos importante incorporar la siguiente que el matrimonio sea concertado por tradiciones, usos, o costumbres que coaccionen la voluntad de la o del contrayente y vulneren su dignidad y libre desarrollo personal.

Otro impedimento que se incorpora es que alguno de los contrayentes haya ejercido violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro.

Es importante que llevemos acabo la modificación dentro del artículo para evitar futuras problemáticas como violencia hacia cualquier integrante de la familia y no proteger su integridad de forma preventiva.

Para poder ilustrar el contenido de la reforma presentamos el siguiente:

### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I a VII ... VIII.- La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. ...	Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I a VII ... VIII. - La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso ilegal persistente de drogas enervantes, <u>estupefacientes, psicotrópicas o cualquier otra</u>

IX a X ...

droga que altere la conducta y cause dependencia.

La impotencia incurable para la cópula, cuando no sea a causa de la edad, o cuando no sea consentida expresamente por ambos contrayentes; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

XI.- Que el matrimonio sea concertado por tradiciones, usos, o costumbres que coaccionen la voluntad de la o del contrayente y vulneren su dignidad y libre desarrollo personal.

XII.- Que alguno de los contrayentes haya ejercido violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro.

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA, la fracción VIII del artículo 156 y se ADICIONA una fracción XI y XII del artículo 156 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I a VII ...

VIII. - La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso ilegal persistente de drogas enervantes, estupefacientes, psicotrópicas o cualquier otra droga que altere la conducta y cause dependencia. La impotencia incurable para la cópula, cuando no sea a causa de la edad, o cuando no sea consentida expresamente por ambos contrayentes; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

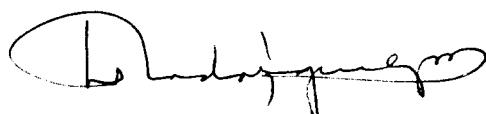
XI.- Que el matrimonio sea concertado por tradiciones, usos, o costumbres que coaccionen la voluntad de la o del contrayente y vulneren su dignidad y libre desarrollo personal.

XII.- Que alguno de los contrayentes haya ejercido violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a marzo del 2025  
Respetuosamente



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez  
Coordinadora Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

